63/9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO
PARA USO DEL
CENTRO DE REPRODUCCION
Y SERVICIOS RELACIONADOS

Aprobado el _____ de _____de 2001

TABLA DE CONTENIDO

		Página
CAPITULO I - INTRODUCCION		
A.	Base Legal	1
B.	Propósito	1
C.	Aplicación	1
D.	Definiciones	2
E.	Adquisición de Equipos de Imprenta y Reproducción	2
F.	Limitaciones en Cuanto a la Clase y Máximo de Tiradas a Realizarse en la Sección de Reproducción	3
G.	Registro de Reproducción	3
H.	Servicios de Imprenta	4
CAPITULO II - DISPOSICIONES FINALES		
A.	Claúsula de Salvedad	4
B.	Vigencia	4

DEPARTAMNTO DE ESTADO

Núm: 6319

Fecha: 18 de junio de 2001

Aprobado Por: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado
Giselle Romero García

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO DE REPRODUCCION Y SUMINISTROS RELACIONADOS

CAPITULO I – INTRODUCCION

A. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Secretario de Hacienda en el Plan de Reorganización Núm. 3 aprobado el 22 de junio de 1994, y a tenor con la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

El mencionado Plan de Reorganización Núm. 3 exime al Departamento de Hacienda y a sus Componentes Operacionales de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales. Además, lo autoriza a establecer sus propios sistemas y reglamentación dentro de sanas normas de administración fiscal, economía y eficiencia. Dicho Plan faculta al Secretario de Hacienda a aprobar la reglamentación de sus Componentes Operacionales.

B. PROPOSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer en una sola pieza reglamentaria disposiciones relativas al uso del Centro de Reproducción y Suministros relacionados, a fin de establecer (1) las circunstancias y requisitos que deberán mediar cuando se soliciten los servicios de reproducción, tamaños y cantidades que están autorizadas a ser reproducidas; (2) un control en la compra de materiales de reproducción y el mantenimiento, garantía y cuido de las máquinas utilizadas para realizar dichas funciones; y (3) las circunstancias y requisitos que deberán mediar cuando una oficina, área o negociado del Departamento o cualquier oficina de uno los Componentes Operacionales tenga que llevar a imprimir trabajos a imprentas particulares o al Negociado de Imprenta de la Administración de Servicios Generales.

C. APLICACION

Las disposiciones de este Reglamento aplican al Departamento de Hacienda y sus Componentes Operacionales: Comisionado de Instituciones Financieras, Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina del Inspector de Cooperativas, la cual forma parte de la Sombrilla del Departamento de Hacienda, mediante la Ley Núm. 46 del 25 de julio

de 1997, que enmienda el Plan de Reorganización Núm. 3 del 22 de julio de 1994. También aplicará a cualquier persona o compañía externa que, aunque no sea empleada del Departamento de Hacienda o de sus Componentes Operacionales, en algún momento tenga necesidad de usar o solicitar los servicios del centro de reproducción o servicios relacionados.

D. DEFINICIONES

1. Componentes Operacionales - Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Oficina del Comisionado de Seguros y la Oficina del Inspector de Cooperativas.

2. Departamento - Departamento de Hacienda.

3. Garantías - Mecanismo utilizado para asegurarle al comprador el buen funcionamiento del equipo de reproducción adquirido. Estas comprometen al vendedor en los casos donde la calidad o el funcionamiento del equipo no llenen las normas de excelencia esperadas, conforme al contrato de compra o alquiler, a corregir gratuitamente dichos defectos a fin de que se logre el funcionamiento adecuado.

4. Secretario - Secretario de Hacienda o su representante autorizado.

5. Duplicadora *Offset* - Equipo de imprimir en forma indirecta *(offset)* de una velocidad de impresión potencial de 5,000 o más impresiones por hora y en pliegos u hojas hasta de 11 x 17 pulgadas.

6. Tirada - Cantidad total de una forma, folleto, circular u otro impreso que comprende el número de ejemplares reproducidos.

7. Centro de Reproducción - Taller o Sección donde, mediante duplicadores *offset*, prensas y otros medios de reproducción, se producen impresos o copias para distribuirlos en forma limitada o para consumo a intramuros.

8. Circulación Interna - Aquellas publicaciones impresas destinadas al consumo exclusivo del Departamento o sus Componentes Operacionales.

9. Servicios de Imprenta - Toda acción necesaria para llevar a cabo la impresión de todo documento, información o formulario necesario para poder funcionar eficientemente. Comprende los servicios de impresión como tal y los servicios relacionados con ésta, tales como arte, diseño, dibujo, fotografías y desarrollo de éstas, litografía, tipografía y todo lo relacionado y necesario con estas gestiones antes y después de la impresión tales como la distribución, entrega y otras.

E. ADQUISICION DE EQUIPOS DE REPRODUCCION

La adquisición de equipo de reproducción por parte del Departamento o sus Componentes Operacionales queda limitada de la siguiente manera:

1. No se permitirá el reemplazo de duplicadoras de mayor tamaño de impresión ni de mayor producción que las que se especifican en el Artículo D, Inciso 5 de este Reglamento a menos que medie un estudio y recomendaciones al Secretario Auxiliar del Area de

Administración del Departamento o al Director de Servicios Generales de uno de los Componentes Operacionales.

2. Cuando el costo de cualquier equipo que haya de adquirirse en la sección de reproducción sea mayor de $300, excepto, la Lotería Tradicional de Puerto Rico, su compra estará sujeta a estudio y aprobación del Secretario de Hacienda o el Comisionado de uno de los Componentes Operacionales o su representante autorizado.

F. LIMITACIONES EN CUANTO A LA CLASE Y MAXIMO DE TIRADAS A REALIZARSE EN LA SECCION DE REPRODUCCION

1. La tirada máxima que la Sección de Reproducción puede imprimir de cada tarea con su equipo se limitará a 10,000 ejemplares al año de folletos, periódicos y revistas de no más de ocho páginas, sujeto a que éstas sean de circulación interna. Cuando se requiera más de 10,000 copias o ejemplares al año se deberá solicitar el impreso a empresas privadas siguiendo las disposiciones del Reglamento de Compras aprobado por el Secretario de Hacienda.

2. La tirada máxima de una circular, modelo o formulario interno del Departamento o de uno de sus Componentes Operacionales no excederá de 30,000 ejemplares al año, excepto la Lotería Tradicional de Puerto Rico, por las tiradas de las listas de premios y formularios que tiene que tirar anualmente.

3. No se autoriza a la Sección de Reproducción a reproducir o imprimir ninguno de los formularios o publicaciones que expende el almacén del Area de Compras, Servicios y Suministros de la Administración de Servicios Generales.

4. La Oficina de Servicios Generales buscará los servicios y asesoramiento para la redacción de textos, impresos, artes y trabajo especializado que sea requerido por cualquier oficina, área o negociado, ya que la Sección de Reproducción no cuenta con estos medios. Deberá de tener la aprobación del Secretario de Hacienda o el jefe de uno de los Componentes Operacionales o su representante autorizado antes de que los servicios sean contratados.



G. REGISTRO DE REPRODUCCION

La Sección de Reproducción abrirá y mantendrá un Registro de Reproducción donde aparecerá la descripción de cada impreso elaborado e información en cuanto a:

1. Clase (folleto, formulario, cartelón, circular, etc.)
2. Tamaño
3. Número de páginas
4. Cantidad de unidades o ejemplares impresos
5. Oficina, área o negociado que lo ha utilizado
6. Persona que solicita el trabajo y extensión
7. Color del papel utilizado

El Secretario Auxiliar del Area de Administración del Departamento, o el Director de Servicios Generales de uno de los Componentes Operacionales o su representante autorizado podrá realizar inspecciones periódicas en la Sección de Reproducción a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para lo cual podrá intervenir el Registro de Reproducción, el inventario de materiales y los impresos correspondientes.

H. SERVICIOS DE IMPRENTA

1. El Departamento y sus Componentes Operacionales podrán contratar los servicios de imprenta y reproducción que requieran trabajo de arte complejo y de calidad especial para su diseño tipográfico cuando la Sección de Reproducción no tenga la capacidad para realizar los mismos.

2. La contratación de empresas privadas para realizar trabajos de imprenta y reproducción se hará siguiendo las disposiciones del Reglamento de Compras aprobados por el Secretario de Hacienda.

3. Se podrán intercambiar, de acuerdo mutuo, fases de trabajo, y a contratar, entre sí, servicios parciales necesarios para la elaboración de tareas o reproducción con el Negociado de Imprenta de la Administración de Servicios Generales previa autorización del Secretario de Hacienda, jefe de uno de los Componentes Operacionales o su representante autorizado.

4. No se podrán utilizar los centros o contratar los servicios de empresas privadas para reproducir o imprimir los formularios que estén a la venta en la Administración de Servicios Generales. Los mismos se le comprarán a dicha Administración.

CAPITULO II - DISPOSICIONES FINALES

A. CLAUSULA DE SALVEDAD

Si por cualquier disposición este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

B. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 11 de MAYO de 2001

Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado, el ___de_____de 2001